



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3450

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°. 3368 del 6 de diciembre de 2005, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **GRUPO C.B.C. S.A. LA BRASA ROJA N°. 7 SANTA HELENITA**, localizado en la Calle 68 N°. 78-91, barrio Santa Helenita, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante radicados números: 1199 y 3171 de 2006, el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.411.918 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento: **GRUPO C.B.C. S.A. LA BRASA ROJA N°. 7 SANTA HELENITA**. Con Nit. 830103515-5, localizado en la Calle 68 N°. 78-91, Barrio Santa Helenita de la localidad de Engativá de esta ciudad, cuya actividad principal es el expendio de comidas preparadas a la mesa, allegó la información requerida para la obtención de Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico N°. 5903 del 05 de julio de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento: **GRUPO C.B.C. S.A. LA BRASA ROJA N°. 7 SANTA HELENITA**, de esta ciudad y con Nit. 830103515-5.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3450

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que el Establecimiento en mención, está obligado a presentar en un término de QUINCE (15) días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, las actividades que se relacionan en el Artículo Tercero de la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "*el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "*corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien, la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que: "*...La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...*" Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1^o. de la Resolución 1074 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3450

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN
REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico N°. 5909 del 05 de julio de 2007, esta autoridad ambiental otorgará, el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento: **GRUPO C.B.C. S.A. LA BRASA ROJA N°. 7 SANTA HELENITA**, con Nit. 830103515-5, localizado en la Calle 68 N°. 78-91, barrio Santa Helenita, localidad de Engativa de esta ciudad.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2°. Establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3°, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1°. que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala: " *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3450

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que en atención al artículo anterior, el cual aplica para la Secretaría Distrital de Ambiente, el numeral 12 del artículo 31 de la ley citada, indica: "***...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;...***"

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3º literales d, l, entre otras funciones. "***... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia***"; "***...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas***".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.411.918 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento **GRUPO C.B.C. S.A. LA BRASA ROJA N° 7 SANTA HELENITA**, con Nit. 830103515-5, localizado en la Calle 68 N° 78-91, barrio Santa Helenita, localidad de Engativa de esta ciudad, cuya actividad principal es el expendio de comidas preparadas a la mesa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3450

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer obligación al señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, en calidad de Representante Legal de **GRUPO C.B.C. S.A. LA BRASA ROJA N° 7 SANTA HELENITA**, para que en un término de QUINCE (15) días calendario, a partir de la ejecutoria de esta Resolución, realice las actividades relacionadas en los numerales siguientes:

1. Presentar una caracterización anual del vertimiento en los meses de diciembre, teniendo en cuenta los parámetros: pH; Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Caudal, Tensoactivos SAAM y Fenoles. La caracterización de agua residual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de quince (15) minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
2. Garantizar en todo momento el uso de detergentes Biodegradables. Si algún momento se hace un cambio en los detergentes se deben reportar ante la Secretaría con copia de la ficha técnica.
3. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3450

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

4. La industrial deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA N^o. 2173 del 31 de diciembre de 2003. La industria podrá realizar la autoliquidación a través de la página Web de esta Secretaría, www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la SDA o al teléfono: 4441030 Ext.: 204 0 264.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor: **RICARDO OSPINA SORZANO**, localizado en la Calle 68 N^o. 78-91, Barrio Santa Helenita, localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Art. 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además, causal de revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Antonio Coronel Julio
Revisó: Catalina Llinás.
C.T. 5903 del 05 de Julio de 2007.
Exp.: DM-05-2005-2036.